



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA provincia de Zaragoza.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad procurarán averiguar el paradero de Pascual Sanchez Cuesta vecino de esta capital, y caso de ser habido le harán saber se presente inmediatamente en la Comandancia de carabineros de la provincia de Huesca que le reclama.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a averiguar el paradero de Manuel Lizaga Muniesa, natural de Fuentes de Ebro, cuyas señas a continuación se espresan, y caso de conseguirlo me darán parte inmediatamente.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Manuel Lizaga.

20 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos y barba clara.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a averiguar el paradero de los jóvenes italianos que a continuación se espresan, dándome cuenta del resultado de las gestiones que al intento practiquen.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Jóvenes a que se refiere la circular anterior, y edad de los mismos.

Natali Geirrole, hijo de Carlos, 21 años.

Agustín Truces, id. de Juan, 18 años.

Domingo Treza, id. del difunto Lucas, 22 id.

Luis Isolabella, id. de José, 19 id.

José Malatesla, id. del difunto Nicolás, 21 id.

Natali Gardela, id. de Bartolomé, 22 id.

Giacomo Gardela, id. de id., 19.

Antonio Deluchi, id. del difunto Angel, 24 id.

Sebastian Monteberde, id. de Marcelo, 24 id.

Pascual Percia, id. de Pascual, 27 id.

Juan B. Cartruccio, id. de Baggio, 21 id.

Manuel Bertulle, 22 id.

Antonio de Ila Casa, de Sebastian, 22 id.

Angel Graffigna, id. del difunto Juan B. 19 id.

Manuel Purro, 20 id.

Juan Benvenuto, 20 id.

Nicolás de Ila Casa, del difunto Pablo, 21 id.

Simon Molinari, id. de Antonio, 25 id.

Juan Caligari, 19 id.

Circular.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Jarque en esta provincia, dotada con el sueldo de 300 escudos se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 se anuncia en este Boletín Oficial y Gaceta de Madrid a fin de que los que deseen obtener dicho destino presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de aquella corporación municipal dentro del término de 30 días a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Sanidad.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

«A los Gobernadores de las provincias marítimas digo con fecha 22 de Octubre último lo siguiente:—En cumplimiento de lo preceptuado por Real orden de

esta fecha y a fin de que para el día 1.º de Enero próximo puedan publicarse los escalafones de los empleados activos, cesantes y honorarios del ramo de Sanidad marítima, esta dirección ha resuelto dirigirse a V. S. haciéndole las prevenciones siguientes:—1.º Todos los empleados de las direcciones especiales de Sanidad marítima incluso los de los puertos de 4.ª clase y médicos honorarios de esa provincia, deberán presentar sus hojas de servicio documentadas a ese Gobierno de provincia antes del 30 de Noviembre próximo venidero; compulsadas debidamente con los documentos justificativos que se devolverán a los interesados, se remitirán a esta dirección certificadas y calificadas por V. S. por el correo del día 10 de Diciembre.—2.º Los empleados cesantes del ramo que deseen figurar en el escalafón de su clase deberán presentar sus hojas de servicios en la misma forma y plazos señalados para los empleados activos y médicos honorarios.—3.º Los empleados cesantes que dejen pasar el plazo marcado sin presentar sus hojas de servicios documentadas, no podrán figurar en los escalafones de su clase, y perderán su derecho a las vacantes por turno de antigüedad, figurando después cuando soliciten ser agregados al cuerpo, los últimos del escalafón a cuya clase pertenezcan.—4.º V. S. reproducirá esta circular y la Real orden que la motiva por espacio de tres días consecutivos en el Boletín oficial de la provincia, encargando a los Alcaldes y directores de los puertos la fijen en los sitios de

costumbre, para que obtenga la mayor publicidad posible.—Y 5.ª Esta direccion se promete del celo de V. S. desplegará la mayor actividad en el cumplimiento de este servicio.

Y para que no pueda seguirse perjuicio á los empleados cesantes del ramo de Sanidad marítima que residan en la provincia del digno mando de V. S. he dispuesto comunicar á V. S. la preinserta orden con el fin de que se sirva disponer su inmediata publicacion en el Boletín oficial, señalando á los interesados hasta el día 31 del corriente para la presentacion en ese Gobierno de sus hojas de servicio en la forma designada, cuyos documentos remitirá V. S. á este Centro directivo, en el correo del 10 de Enero próximo.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1867.—El Director general, Juan Cabero.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.»

Lo que he dispuesto, se publique en el Boletín oficial de la provincia de los días 14 15 y 17 del actual, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que tengan su residencia en esta provincia, para que presenten sus hojas de servicios hasta el día 31 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza.

Habiendo determinado este Ayuntamiento la enagenacion de los varios arboles de plantacion existentes en los viveros que resultan del estado demostrativo que á continuacion se inserta, en el número, de las especies, y por el precio que en el mismo se indica, ha resuelto hacerlo público por medio del presente para que los que deseen adquirir alguna de las enunciadas plantas se dirijan á la Secretaría de este Municipio sita en las casas consistoriales, en la cual, previo el pago en Depositaria del valor de las que pidieren, se les facilitará la orden para su entrega.

Estado que se cita.

| en donde se cultivan las plantas. | Especies. | Número de plantas. | Edad. | Valor. | TOTAL. |
|-----------------------------------|----------------------|--------------------|-------------|------------|---|
| Almoxara y Macanaz. | Olimo. | 10,000 | 4 años | 55,000 rs. | Zaragoza 2 de Diciembre de 1867.—El Presidente, Antonio de Candalija.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario. |
| Solo de Almoxara. | Idem. | 5,000 | 2 id. | 7,500 id. | |
| Macanaz. | Acacia de tres puas. | 4,000 | 1 y 1/2 id. | 14,000 id. | |
| Puerta de Sancho. | Idem de flor. | 2,000 | 4 id. | 8,000 id. | |
| Varios viveros. | Chopo y Lombardía. | 5,000 | 4 id. | 6,000 id. | |
| Torre del Pino. | Tuyas y Cipresos. | 6,000 | 4 id. | 600 id. | |
| Puerta del Duque. | Olimo. | 10,000 | 10 id. | 1,000 id. | |
| Solo de Almoxara. | Chopo. | 100,000 | 5 id. | 5,000 id. | |
| Puerta de Sancho. | Acacia de tres puas. | 4,000 | 10 id. | 400 id. | |
| SOMA. | | 144,000 | | 75,500 rs. | |

Zaragoza 2 de Diciembre de 1867.—El Presidente, Antonio de Candalija.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

Uno de los elementos mas poderosos para el fomento de la Agricultura, reconocido por todos los autores que se han ocupado de esta importante ciencia es el desarrollo del arbolado, porque no solo hermosea las laderas de los caminos y las orillas de los rios, haciendo productivos terrenos que en otro caso de nada servian, sino que ejerce condiciones de salubridad en la atmosfera, de tal importancia que hace desaparecer hasta la sequedad de los terrenos que lo circundan atrayendo lluvias benéficas á los sembrados y á los pastos.

Bajo este punto de vista, nunca estará bastante recomendado á la Administracion pública el cuidado que debe merecerle la constante plantacion de árboles, escogiendo las especies mas adecuadas á cada terreno, y por ello, no puedo menos de escitar eficazmente el celo de los Alcaldes y

Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que en el caso de no contar en los terminos de sus respectivas jurisdicciones con viveros ó depósitos de aquellos, se aprovechen desde luego de los que en su anuncio ofrece por precios módicos el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, segun se vé en este mismo periódico, y este Gobierno tendrá la mayor complacencia al saber los pedidos que le hagan, como consecuencia de esta mi recomendacion basada en los principios espuestos.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Manuela Mosteo, de estado casada vecina que fué de esta ciudad para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia en justicia; pues haciéndolo así se le oirá y Administrará justicia y de lo contrario le parará el perjujo que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Diciembre de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por su mandado, José Barrao.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este mi Juzgado y testimonio del infrascrito Escribano de número del mismo, se incoó demanda civil ordinaria por D. Gabriel Cassi y Magdalena vecino de la villa y Corte de Madrid, como heredero fideicomisario de Doña Francisca de Lajusticia, en reclamacion de los bienes que constituyen el vínculo fundado en esta ciudad por Don Juan de Lajusticia, y que en su consecuencia se condenase á los egecutores testamentarios de Doña Joaquina Lapeña, y á cualquiera otro que detentare ó pretendiere tener derecho á bienes de aquella procedencia, á dejarlos á la libre disposicion del demandante, con los frutos producidos y debidos producir desde el fallecimiento de la Doña Joaquina Lapeña. Que por la muerte del citado D. Gabriel Cassi á comparecido en autos sobrogado en sus derechos y acciones su hijo D. José Luis Cassi y Guerrero

vecino de la villa de Cubas en la provincia de Madrid, y accediendo á su peticion he acordado anunciar por medio de este edicto, la incoacion del espresado pleito para que cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen el vínculo llamado de Lajusticia, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado por término de 30 dias.

Dado en la ciudad de Borja á 30 de Noviembre de 1867.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Amado Badia, Escribano.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Pedro Ardamuy para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre hurto de una manta.

Dado en Zaragoza á 9 de Diciembre de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Justo Almenara.

Por este mi primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho estando ya incluidos en las listas electorales, para impugnar la pretension de D. Cristobal Juarez Florez sobre que se le declare con derecho á ser elector para Diputados á Cortes, debiendo comparecer en el preciso término de 20 dias contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, pues que trascurrido dicho término sin que hayan comparecido en la Sala Audiencia de este Juzgado, se procederá á lo que en derecho haya lugar.

Dado en Zaragoza á 5 de Diciembre de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., José Colomer.

Hago saber: Que en los autos egecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de Doña Joaquina Millan, contra D. Timoteo Mateo Tolsa, sobre pago de maravedis, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes siguientes.

Doscientos cincuenta maderos secenos, á 66 reales vellon cada uno, 16,500 reales.

Cincuenta maderos de gallego del largo de 6 metros á 58 reales 2,900 id.

Cincuenta maderos llamados tercios á 44 reales, 2,200 id.

Dieciocho maderos rollizos de 6, 7 y 8 metros largo, á 52 reales uno, 16.400 id.

Ochenta y cinco maderos secos chabados y cuadrados, á 45 reales uno, 5.825 id.

Para cuyo acto se ha señalado el día 25 de los corrientes á las 10 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de Bruil número 1.º, advirtiendo que dicha madera la pondrá de manifiesto el depositario D. Gregorio Alerudo en el sitio donde se halla, junto á la puerta denominada de Sancho.

Dado en Zaragoza á 12 de Diciembre de 1867. — José Antonio de la Campa. — Por su mandado, Mariano Moliner.

Hago saber que en el juicio ejecutivo instado por el Excmo. Sr. D. Juan Bruil contra Don Gregorio Pomareta y D. Tomás Mompou, he dispuesto se proceda á la venta en pública subasta de los efectos pertenecientes al primero de dichos deudores y son los siguientes:

Doce sillas de aya pulimentadas con un sofá de lo mismo tasadas en 78 rs.

Una mesa chapeada de nogal tasada en 50 rs.

Tres cuadros de lienzo pintados al óleo en 90 rs. los tres.

Un tocador con espejo, 12 rs.

Una tinaja, 9 rs.

Una mesa de pino, 8 rs.

Una chocolatera, un rs.

Ocho platos de piedra blancos 3 reales.

Una sartén, 4 rs.

Un armario de pino 20 rs.

Para cuyo acto se ha señalado el martes, 17 de los corrientes y hora de las 11 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bruil número 1 cuarto principal.

Dado en Zaragoza á 7 de Diciembre de 1867. — José Antonio de la Campa. — Por mandado de S. S. José Colomer.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 25 de Noviembre último me dice lo siguiente:

«Desde las 12 de la noche del 31 del próximo Diciembre deben quedar fuera de circulacion además del papel sellado y judicial de todas clases, el de pagarés de Bienes Nacionales, el de matriculas, los sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos de acciones de Banco, etc., los de recibos y cuentas, los de documentos de giro, estos en las Islas Baleares y Canarias, únicos puntos donde no ha sido posible retirarlos de la circulacion en el corriente mes, los de pólizas para operaciones de Bolsa y los de telégrafos, y finalmente los documentos de vigilancia de los números 10 al 19 ambos inclusive que por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 del pasado Julio, habrán de sustituirse con los de los números 5 al 15.

Todos estos efectos, con escepcion de los de vigilancia, deben cangearse al público en el mes de Enero siguiente y para que dicha operacion se lleve á cabo con las formalidades acostumbradas, la Direccion general de mi cargo, recuerda á V. S. las circulares de 11 y 14 de Diciembre de 1865, que se refieren á este servicio y devolucion de sobrantes, á fin de que atendiendo á ellas con las adiciones que se consignaron en la de 29 de Noviembre del año último, se efectue el mencionado cange en el actual con la exactitud que corresponde y previene la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861; cuidando V. S. muy particularmente de dar la mayor publicidad, por medio de los periódicos oficiales de esa provincia á las medidas que en consonancia de lo dispuesto adopte, acudiendo al recibo de la presente y quedando por último en devolver á la fabrica del sello dentro de los plazos que se fijan en las ya citadas circulares los efectos sobrantes y cangeados.»

La Administracion por su parte no puede menos de escitar el celo de los Sres. Alcaldes, administradores subalternos y estancadores de la provincia, á fin de que tenga el más exacto cumplimiento cuanto por la superioridad se tiene ordenado, debiendo hacer las prevenciones siguientes:

1.º Los administradores subalternos cuidarán de que las espendurias de su demarcacion se hallen surtidas de efectos del año actual, con arreglo á sus ventas, de forma que la última saca se haga el día 28, procurando que sea tan abundante como exige el consumo público.

2.º Los días 29 y 30 formarán los administradores subalternos facturas de los efectos á su cargo que han de devolverse á la fabrica; colocándolos en el orden correlativo en que figuran en las cuentas, á fin de facilitar el reconocimiento y recuento á los en-

cargados de realizar estas operaciones.

3.º El día 31 á las 10 de la mañana, y una vez surtidos los puntos de espendicion con aquello que por casos imprevistos fuera indispensable conceder en los dos anteriores ó en el mismo, se dará principio al recuento que se verificará por el Sr. Alcalde acompañado de escribano ó secretario, de los efectos que quedan sin circulacion, que lo son papel sellado y judicial de todas clases, los sellos para libros de comercio, recibos y cuentas y telégrafos, teniendo entendido que el referido recuento ha de contraerse á las clases que quedan enumeradas, toda vez que el recuento general se verifica el 30 de Junio de cada año.

4.º Concluido el recuento parcial y á presencia de las mismas personas que lo han llevado á cabo, se procederá á formar paquetes por clases de todo el papel, sellos y documentos que existan sin los precintos que usa la fabrica del ramo. Estos paquetes serán precintados con cuerda formando cruz y una cubierta sobre el nudo en que se expresa la administracion de que procede, la cantidad que contiene el paquete con la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, cuya nota han de firmar los asistentes á la operacion y los escribanos darán fé en la misma y en los testimonios que han de librar de todo lo que se recuente de haberse hecho así. La operacion de formar paquetes y precintarlos no podrá suspenderse bajo ningun concepto, quedando esceptuadas de ella las resmas que se encuentran sin abrir.

5.º Los administradores subalternos devolverán los sobrantes que resulten en sus almacenes á esta administracion para el día 6 de Enero en los mismos términos que queden derecuento y con facturas duplicadas, teniendo entendido que no podrá demorarse este servicio, puesto que para el 15 de Enero ha de hallarse en la fabrica el sobrante general que resulte en toda la provincia, sin esperar el cange al público.

El producto del cange al público que terminará el 20 de Enero en las subalternas se remitirá al verificar el servicio de las cuentas y caudales recaudados, las cuales se cerrarán el 24 del mismo, en la inteligencia de que en los primeros días de Febrero ha de remesar esta Administracion á la fabrica todos los efectos recogidos por cange á particulares.

6.º Las cuentas de administracion del sello del Estado del cor-

riente mes de Diciembre las cargarán los administradores subalternos el día 31, sin perjuicio de que ingresen en Tesoreria los fondos que por esta renta tengan en su poder el día 24, cuidando de remitir indispensablemente por el correo de este día una nota clasificada de todos los valores obtenidos por la renta de sello del Estado que se redactarán en la forma siguiente:

Sello del Estado.

| | |
|-----------------------|-------------|
| Papel sellado. | 1000 |
| Papel judicial. | 1000 |
| Papel de reintegro. | 1000 |
| Papel de multas. | 1000 |
| Sellos de giro. | 1000 |
| Sellos de comercio. | 1000 |
| Sellos de cuentas. | 1000 |
| Sellos de correo. | 1000 |
| Sellos de telégrafos. | 1000 |
| Total. | 9000 |

7.º Dichas cuentas las remitirán sin falta ni pretesto alguno el día 3 de Enero próximo lo mismo que los caudales obtenidos desde el 24 al 31, cuidando muy particularmente que la existencia que resulte en ellas sea la misma que arrojan los testimonios del recuento.

8.º A fin de que no se involucren las existencias de papel y sellos del año 1867 con las del año 1868, los subalternos no se cargarán en la cuenta de Diciembre de los efectos para el año próximo, que han de remesárselos en breve, y por el contrario, en lugar de incluir en la cuenta de Enero los efectos sellados de 1867 rendirán una especial de las existencias que resulten en 31 del actual y que queden fuera de circulacion y de lo que recojan por cambio, cuya data la constituirán las dos remesas que hagan al almacen en los plazos marcados en la prevencion 5.º

9.º Y por último la Administracion encarece á los particulares y autoridades que presentan al cange cualquiera clase de efectos timbrados la necesidad de cumplir por lo respectivo á sellos con las formalidades prescritas en el art. 4.º de la circular de la Direccion general del Ramo de 29 de Noviembre del año pasado, en la que se ordena que han de presentarse pegados en medios pliegos de papel, con la firma del interesado, á fin de evitar entorpecimientos y reclamaciones que su observancia pudiera proporcionar, debiendo advertir para conocimiento del público que he acordado se verifique el cange en esta capital en los estancos situados en la calle del Coso y en la calle

de D. Jaime I, dentro del término y en la forma que se previene, y en los pueblos, en sus respectivas espedidurias.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1867.—Ventura de la Peña.

Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección general ha señalado el día 10 de Enero próximo venidero á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Alhama, actualmente en déficit y situado en la carretera de Madrid á La Junquera por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 565 escudos en cada uno ajustada á lo que establece la Real orden de 30 de Octubre último con la cláusula especial de que no tendrá derecho el arrendatario á la rescisión del contrato ni á indemnización alguna, aunque la explotación de cualquier ferro-carril pudiera afectar á los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instrucción de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 10 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instrucción ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 95 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Déuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales

se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellón cada una.

Madrid 2 de Diciembre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 2 de Diciembre de 1867 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Alhama, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Auto general.

En la ciudad de Tarazona á dos de Diciembre de 1867, el Excelentísimo é Ilustrísimo Sr. Licenciado D. Cosme Marrodan y Rubio, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Tarazona, del Consejo de S. M. etc. por ante mí su infrascrito Secretario de Cámara dijo: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del convenio ajustado con la Santa Sede sobre capellanías colativas y otras fundaciones pias de la propia índole, publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio último, y conforme á lo prevenido en el artículo 11 de la instrucción para llevarlo á efecto, debia declarar y declaraba completamente extinguidas las capellanías colativas de patronato familiar, activo ó pasivo de sangre, cuyos bienes, derechos y acciones se hayan adjudicado ó adjudicaren á las familias por Tribunal competente, en virtud de reclamación hecha ora con anterioridad al 17 de Octubre de 1851, ora con posterioridad al Real decreto de 30 de Abril de 1852 y ántes del de 28 de Noviembre de 1856.

Así por este su auto general, que se publicará en los Boletines oficiales de las provincias á que corresponden los pueblos de esta

Diócesis y en el eclesiástico de la misma, lo proveyó, mandó y firma S. E. I. mi señor, de que certifico.—Cosme, Obispo de Tarazona.—Por mandado de S. E. I. mi señor, Gregorio Medina, Secretario.

Auto. En la ciudad de Tarazona á 4 de Diciembre de 1867, el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, por ante mí el infrascrito Secretario de Cámara dijo: Visto el art. 4.º del convenio ajustado con la Santa Sede sobre capellanías colativas y demás fundaciones pias, publicado como ley del Reino el 24 de Junio último, por el que se declaran subsistentes las capellanías cuyos bienes no hubiesen sido reclamados á la publicación del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856; en conformidad á lo dispuesto en el art. 54 de la Instrucción para llevar á efecto el citado convenio, y usando de las facultades que nos concede el 9.º de la misma, acordamos:

Primero: señalar como señalamos el término de tres meses dentro del cual los patronos, capellanes y administradores de los bienes de las espresadas capellanías, fundadas en el territorio de esta nuestra Diócesis, deberán presentar en forma legal, la fundación y agregaciones que hubiere; autos de visita y demás providencias dictadas por autoridad ó Tribunal competentes, que hayan modificado la fundación; justificación del cumplimiento de cargas, y de las rentas producidas por los bienes en los años de 1862 á 1866 ámbos inclusive;

Segundo: prorogar como prorogamos por dos meses los plazos que se marcan en la instrucción; en cuyo tiempo los interesados deberán elevar á Nos sus solicitudes documentadas segun los casos respectivos en la forma prevenida por los artículos 15, 26, 27 y 28 de la repetida instrucción; cuidando de que á continuación de las notas ó declaraciones referentes á las cargas pias impuestas por los fundadores, y á las vencidas y no satisfechas, certifique de su exactitud el cura párroco ó encargado de la Iglesia en que hubieran debido cumplirse; y proponiendo la cantidad alzada que estén dispuestos á satisfacer para tan sagrada obligación.

Tercero: que los términos designados en este auto empiecen á contarse desde su publicación en el Boletín eclesiástico de la Diócesis, pasados los cuales sin que los interesados hayan cumplido con lo que se les previene, se procederá de oficio, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Cuarto: que cuando la renta que deba redimirse, ó la cantidad que haya de abonarse por razon de cargas, no pueda ser representada por el título menor de la deuda consolidada del 3 por 100, se pague en metálico su equivalencia al precio de la última cotización oficial en la Bolsa de Madrid, anterior al día en que se practique la liquidación definitiva en cada espediente:

Quinto: que las instancias y documentos se entreguen por los interesados, ó personas encargadas, en la oficina destinada al efecto en nuestro Palacio, á donde acudirán también á enterarse del estado de los espedientes, y á oír las providencias que recaigan, los miércoles y sábados de 10 á 12 de la mañana.

Así por este auto, que se publicará en los Boletines oficiales de las provincias á que corresponden los pueblos de esta Diócesis y en el eclesiástico de la misma, lo proveyó, mandó y firma S. E. I. mi señor, de que certifico.—Cosme, Obispo de Tarazona.—Por mandado de S. E. I. mi señor, Gregorio Medina, Secretario.

Rectificación.—En el Boletín número 194 correspondiente al sábado 7 del actual y unció de la vacante de cirujano de Bordalva, dice: «A demás la junta de contribuyentes responde al pago de 300 escudos» y debe decir «900 escudos.»

En los días 15 y 22 de los corrientes y horas de las diez de la mañana se celebrará por una junta de hacendados de Alfajarín bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta villa, la subasta de todas las yerbas de la Huerta de la misma que han cedido los vecinos para el abasto de la carnicería, en cuyo acto que tendrá lugar en la casa consistorial bajo el pliego de condiciones formado al efecto, se admitirán proposiciones sobre el precio de las carnes que se han de espendir y el de dichas yerbas, las que se adjudicarán en favor del más ventajoso postor.

En la imprenta de este periódico se halla de venta el estado para la relación de las personas que habitan en cada habitación con arreglo al modelo que acompaña á la circular de la sección de Orde público.

Imprenta de Antonio Gallifa.